



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 274 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de Agosto de 2021.

VISTO:

El Recurso Administrativo de Apelación, presentado por María de los Ángeles Tejada Cabanillas y otros el 9 de febrero de 2021, con Registro MAD N° 569153, tramitado mediante INFORME LEGAL N° 26 -2021-GR-CAJ.DRAC/DTTCR.CR-CMM, de fecha 08 de Marzo de 2021, con Registro MAD N° 5669251, emitido por el Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 192 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente:
“Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional establece que: **“Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;**

Que, de fecha 08 de Noviembre del 2019, los señores María de los Ángeles Tejada Cabanillas y Oscar Fernando Trigoso Salinas, solicitan a esta la DIRECCION DE TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL- Cajamarca, la Nulidad de oficio de la constancia de posesión N° 04052-202-AG y del derecho de propiedad inscrito en el Ast-2-C de la partida electrónica N° 02235701 del registro de propiedad inmueble de Cajamarca, dado que se encontraría dentro de los linderos de su propiedad. Ante lo solicitado se emitió un INFORME LEGAL N° 002-2019- GR-CAJ.DRAC/DTTCR.CR-SF-CJBD., en el cual en su CONCLUSIÓN se declara IMPROCEDENTE, la presente solicitud por no ser de nuestra competencia y haber vencido el plazo para solicitar la Nulidad de algún ACTO ADMINISTRATIVO, y que se emitiera la Resolución correspondiente.

Que, Asimismo se emitió la Resolución DIRECTORAL N° 191-2019- GR-CAJ.DRAC/DTTCR. De fecha 18 de Noviembre 2019 y con MAD N° 4976261 mediante en la parte RESOLUTIVA se DECLARA IMPROCEDENTE, por los términos siguientes por no ser de nuestra competencia y haber vencido el plazo para solicitar la NULIDAD de actos administrativos, conforme lo establece en el inciso 3 del artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 274 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de Agosto de 2021.

Que, de fecha 09 de Febrero del 2019, los señores María de los Ángeles Tejada Cabanillas y Oscar Fernando Trigoso Salinas, interponen a esta DIRECCION DE TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL, el Recurso de Apelación contra el acto administrativo que resuelve fictamente en forma negativa la Nulidad de oficio de la constancia de posesión N° 04052-202-AG y del derecho de propiedad inscrito en el Ast-2-C de la partida electrónica N° 02235701 del registro de propiedad. Asimismo de fecha 08 de Marzo de 2021, se emitió el Informe Legal N° 26-2021-GR.CAJ.DRAC/DTTCSR/CR.-CMM elaborado por la abogada del área legal TUPA de la Dirección de titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Director de la Dirección mencionada, indicando en su ANÁLISIS lo siguiente: “que el expediente presentado el 08 de Noviembre de 2019 fue atendido en su oportunidad según los antecedentes, indicando además que pese a haber resuelto en su oportunidad el administrado nunca realizó en su oportunidad el seguimiento respectivo de su solicitud.

Que, con fecha 09 de Marzo de 2021 la DIRECCION DE TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL remite a la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca el Oficio N° 136-2021-GR-CAJ-DRAC-DTTCSR el Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de Nulidad, por ser la instancia administrativa correspondiente para resolver dicha apelación.

Que, por su parte conforme al inciso 3 del artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, expresa que la facultad para declarar la NULIDAD de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que haya quedado consentidos. En caso que haya prescrito el plazo previsto solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar de la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. Lo que supera en demasía el plazo legal señalado, para accionar conforme a la presente, habiendo vencido el plazo para accionar administrativamente.

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, TUO de la Ley N° 27444, Decreto N° 032-2008-VIVIENDA. Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por María de los Ángeles Tejada Cabanillas y Oscar Fernando Trigoso Salinas contra el acto administrativo que resuelve fictamente en forma negativa la solicitud de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 274 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de Agosto de 2021.

declarar la nulidad de oficio de la constancia de posesión N° 04052-2002-AG de fecha 02 de marzo de 2002, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dando por agotada la vía administrativa

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la parte interesada **MARÍA DE LOS ÁNGELES TEJADA CABANILLAS Y OSCAR FERNANDO TRIGOSO SALINAS** en su domicilio real en el Jr. Pisagua N° 718 y domicilio procesal ubicado en Jr. Apurimac N° 694 Of. 206 de la ciudad de Cajamarca, así mismo a la Dirección de Tierras Catastro Rural; del mismo modo, publicar en el Portal Electrónico de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Elfer Neira Huamá
DIRECTOR